

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal
ACCIONANTE	Gloria María Ramírez González
ACCIONADA	Autobuses el Poblado Laureles S.A y Otros
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00071-00
DECISIÓN	Deja sin efecto auto que decreta prueba por falta de integración del contradictorio

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a la solicitud de adición de prueba realizada por el apoderado de la parte demandada Auto Buses El Poblado Laureles S.A., y Rubén de Jesús Henao Arias, donde, además solicita pronunciamiento frente al llamamiento en garantía formulado en contra del señor Marco Tulio Ramírez Ocampo, bien puede observarse que, mediante escrito del 17 de abril de 2021, la parte demandada, procedió a llamar en garantía a la aseguradora SBS Seguros Colombia S.A., aportando para tal los documentos para su admisión, y, entre dichos documentos, sin que se presentara en escrito separado, también llamó en garantía al señor Marco Tulio Ramírez Ocampo, en su calidad de propietario del vehículo de placas SMV807, presentándose una omisión en el trámite del procedimiento, ya que se pasó por alto esta solicitud que está ligada con el ejercicio defensivo de la parte demandada.

En esa medida, se torna necesario, en aras de garantizar el debido proceso (art.29 carta), declarar la nulidad del auto del 29 de junio de 2021, conforme a las causales contempladas en los artículos 3° y 8° del artículo 133 del CGP., a efectos de dar trámite al llamamiento en garantía formulado por los demandados Auto Buses El Poblado Laureles S.A., y Rubén de Jesús Henao Arias, en contra de Marco Tulio Ramírez Ocampo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO. Declarar la nulidad de auto del 29 de junio de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva, para dar trámite al llamamiento en garantía que se ha omitido.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

3[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO
LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **104** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **16** de **JULIO** de **2021**, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Código de verificación:

91f3626bdd14deacf55556876f81f3890ab1f732ff3f257dd9b070fbff339e45

Documento generado en 15/07/2021 03:49:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**